Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia
Telf.: (968) 36 27 01
Fax.: (968) 36 66 96

INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

AUTORIZAR A LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA RECONOCER LA OBLIGACION Y PROPUESTA DE PAGO A LA EMPRESA TECNOLOGICAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC) DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA REALIZACION DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO EN REGIMEN DE PAGO BASE, Y OTROS REGIMENES DE AYUDA DIRECTA A LA CAMPAÑA 2015/2016, POR IMPORTE DE 116.408,86€.

1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.

2.-DICTAMEN Nº 366/2017, DE 19 DE DICIEMBRE,DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGION DE MURCIA.

3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL:

4.-MEMORIA JUSITIFICATIVA DE LA OFICINA DEL ORGANISMO PAGADOR DE LA REGION DE MURCIA.

5.- INFORME DE LA INTERVENCION DELEGADA PARA LA POLITICA AGRARIA COMUIN REFERIDO A LA PROPUESTA DE PAGO EFECTUADA A LA EMPRESA TRAGSATEC (Omisión fiscalización).

6.- INFORME ECONOMICO Y DOCUMENTO CONTABLE DE EXISTENCIA DE CREDITO.

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Plaza Juan XXIII
30.008 Murcia

04117

PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO.

El año 2015 fue el primer año del nuevo periodo de la Política Agraria Común 2014-2020 y para la solicitud de las principales ayudas y su gestión se utilizó una nueva herramienta informática, denominada Sistema de Gestión de Ayudas (SGA), elaborada por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en colaboración con la mayoría de Comunidades Autónomas, con la finalidad, entre otras, de reducir gastos a las administraciones al no tener que hacer cada Comunidad su propia aplicación informática.

La implantación progresiva de los diferentes módulos se llevó a cabo con bastantes problemas fundamentalmente por la complejidad de la herramienta para dar respuesta a la singularidad de cada Comunidad Autónoma

Debido a todas estas dificultades, el plazo de la solicitud única 2015, que normalmente finaliza el 30 de abril o el 15 de mayo, finalizó el 15 de junio de 2015. Esta aplicación, no permite seleccionar muestras en base a años anteriores, como venía haciéndose hasta entonces, por lo que hasta después de esta fecha no se pudo comenzar con la selección real de la muestra.

De acuerdo con el artículo 75 del Reglamento (UE) Nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los Estados miembros pueden pagar anticipos de hasta un 50 % en el caso de los pagos directos. Los pagos sólo podrán efectuarse una vez que los Estados miembros hayan verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad, es decir, se hayan efectuado todos los controles administrativos y sobre el terreno exigidos por la normativa comunitaria, todo ello sin perjuicio de que el Reglamento (UE) 2015/1748, para el año de solicitud 2015, permitió el pago de anticipos de los pagos directos, finalizados los controles administrativos.

Dado el elevado número de inspecciones a realizar en un breve espacio de tiempo, el 14 de diciembre de 2015 se inició un expediente de contratación con la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC), para el apoyo en la realización de los controles de manera manual a los inpectores de las OCAs y los controladores de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio

Ambiente, lo que permitió iniciar la tramitación de los pagos a los agricultores y ganaderos.

La empresa TRAGSATEC realizó satisfactoriamente los trabajos encomendados, por importe de 116.408,86 euros, según consta en la factura número F523016006 de fecha 13 de enero de 2016.

El 10 de octubre de 2017 la Intervención Delegada del Organismo Pagador para la PAC examinada la memoria justificativa de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa del pago a la empresa TRAGSATEC por la realización de controles sobre el terreno del Régimen de Pago Base y otros regímenes de ayuda directa de la campaña 2015/2016, emite el informe previsto en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Considerando que no sería conveniente instar la revisión de los actos por razones de economía procesal y teniendo en cuenta que el importe de la indemnización correspondiente no sería inferior al del gasto propuesto; procede que la omisión sea resuelta por el Consejo de Gobierno previo dictamen del Consejo Jurídico que deberá ser recabado con tal fin.

En uso de la atribución conferida en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para reconocer la obligación y propuesta de pago a la empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC) de la factura correspondiente a la realización de los controles sobre el terreno del régimen de pago base, y otros regímenes de ayuda directa de la campaña 2015/2016, por importe de

116.408,86 € (CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHO CON OCHENTA Y SEIS EUROS).

Documento firmado electrónicamente
EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Francisco Jódar Alonso

Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente.
García Canales.
Martínez Ripoll.
Gálvez Muñoz.
Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº **366/2017**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (por delegación del Excmo. Sr. Consejero), mediante oficio registrado el día 11 de diciembre de 2017, sobre reconocimiento de obligaciones con omisión de fiscalización previa correspondientes a la propuesta de pago a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC) de la factura correspondiente a la realización de los controles sobre el terreno del régimen de pago base, y otros regímenes de ayuda directa de la campaña 2015/2016 (Exp. 371/2017) aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el procedimiento de reconocimiento de obligaciones con omisión de fiscalización previa objeto ahora de consulta fue emitido el Dictamen 276/2016, de fecha 6 de octubre de 2016, en el que se dictaminó desfavorablemente una propuesta que se proyectaba elevar al Consejo de Gobierno para que éste autorizara a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente para reconocer la obligación y propuesta de pago a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC) de la factura correspondiente a la realización de los controles sobre el terreno del régimen de pago base, y otros regímenes de ayuda directa de la campaña 2015/2016, conclusión basada en que la Interventora no había podido ejercer la competencia del artículo 33 RCI *"ya que manifiesta en su informe que no dispone de los elementos de juicio suficientes para afirmar con certeza y seguridad jurídica que el importe de la indemnización que procedería por la revisión del acto sea inferior al importe de la factura cuyo pago se reclama a esta Administración y, por tanto, en este estado procedimental no han podido cumplirse las previsiones del artículo 33 RCI para poder elevar al Consejo de Gobierno propuesta para*

que autorice a la Consejería a reconocer la obligación. Procede, pues, que se emita por el centro gestor una memoria suficientemente documentada para que la Intervención pueda pronunciarse en el sentido indicado, reformular la propuesta al Consejo de Gobierno, en su caso, y recabar entonces el Dictamen del Consejo Jurídico".

SEGUNDO.- La nueva Memoria justificativa fue remitida a la Intervención el 6 de octubre de 2017, señalando, además de otras aclaraciones, que el importe total de la factura es de 116.408,86 euros.

De conformidad con ello, la Interventora emite un nuevo informe el 10 de octubre de 2017 en el que, atendiendo a los criterios expresados en la circular 1/1998, de 10 de julio, y considerando que las prestaciones se han realizado, concluye no es conveniente instar la revisión de los actos por razones de economía procesal, ya que el importe de la indemnización correspondiente no sería inferior al del gasto propuesto.

Una propuesta al Consejo de Gobierno autorizada por la Secretaria General de la Consejería consultante pretende que por dicho órgano se autorice a tal Consejería a reconocer la obligación y proponer el pago a la factura correspondiente, por el importe indicado de 116.408,86 euros.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

Como expresa el escrito de formalización de la consulta, el presente Dictamen se emite con carácter preceptivo y con amparo en el artículo 12.12 LCJ, al versar sobre una consulta relativa a unos gastos realizados con omisión de la fiscalización previa.

SEGUNDA.- Sobre el procedimiento

Tal como ha señalado en diversas ocasiones este Consejo Jurídico, el asunto sometido a Dictamen es una manifestación típica de un procedimiento de naturaleza incidental con relación al ordinario de aplicación al presupuesto de las obligaciones contraídas por la Administración regional, procedimiento incidental

que se origina con la comunicación que el Interventor realiza a la autoridad que hubiera iniciado el procedimiento ordinario de que se ha observado, en este último, la omisión de un trámite preceptivo, cual es la fiscalización previa del acto de reconocimiento de la obligación. Este procedimiento incidental viene regulado en el artículo 33 RCI, e implica una paralización del procedimiento de gasto o pago *"hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo"*; y lo finaliza el Consejo de Gobierno adoptando *"la resolución a que hubiere lugar"*.

En la instrucción del procedimiento -sencilla en la configuración reglamentaria- constan todas las actuaciones exigibles, si bien se debe recordar, como ya se ha hecho en otras ocasiones (así, por ejemplo, Dictamen 277/2016) que en procedimientos de esta naturaleza el Consejo Jurídico es asesor del Consejo de Gobierno y, por tanto, la propuesta que se proyecta elevar a dicho Consejo por el titular de la Consejería es el acto sometido a Dictamen.

TERCERA.- Sobre el fondo del asunto.

El artículo 4.1, c) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH), al consagrar los principios esenciales de la Hacienda regional, establece como uno de ellos el de "control sobre todas las operaciones de contenido económico", el cual se articula a través de las técnicas, procedimientos y órganos señalados en el Título IV, denominado control y contabilidad pública. Este control interno lo ejerce la Intervención General, y se caracteriza por desarrollarse con plena autonomía respecto de las autoridades y órganos controlados, constituyendo una actividad administrativa de superior grado, por cuanto trasciende la acción propia de los centros gestores para contemplarlos en su función instrumental, controlando su adecuación a la Ley. Así, la Intervención General de la Comunidad Autónoma es configurada como centro de control interno y de control financiero (art. 91.1 TRLH).

Completadas las actuaciones tal como se expresó en el Dictamen 276/2016, la Interventora ha podido ejercer su competencia señalando que no es procedente la revisión del acto, a lo que este Consejo Jurídico nada tiene que oponer.

Al margen de ello, se debe recordar, como se dijo en el Dictamen 392/2015, que el procedimiento del artículo 33 RCI es incidental, originado por la alteración del desarrollo habitual del reconocimiento de las obligaciones de la

hacienda pública regional, y extraordinario para solventar los perjuicios que puede causar una actuación anómala, y no es un opción alternativa para el reconocimiento de obligaciones y la ejecución presupuestaria, y que la omisión de un trámite preceptivo, cual es la fiscalización previa del acto de reconocimiento de la obligación, es un hecho subsumido en el artículo 28, d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula la siguiente

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Puede elevarse al Consejo de Gobierno la propuesta consultada.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

Vº Bº EL PRESIDENTE

CONSEJO JURIDICO DE LA REGION DE MURCIA

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia
10317

Firmante: RUIZ PLAZA, MARIA ISABEL 01/12/2017 15:28:29 | Firmante: GIL QUILES, MANUEL 01/12/2017 16:17:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 12aa7370-aa04-fc4c-2478f97369854

INFORME JURÍDICO SOBRE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA DE PAGO A LA EMPRESA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC) DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO DEL RÉGIMEN DE PAGO BASE, Y OTROS REGÍMENES DE AYUDA DIRECTA DE LA CAMPAÑA 2015/2016

Vista la Propuesta de la Directora General de Fondos Agrarios de elevar al Consejo de Gobierno la omisión de fiscalización previa correspondiente a la propuesta de pago a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC) de la factura correspondiente a la realización de los controles sobre el terreno en régimen de pago base, y otros regímenes de ayuda directa de la campaña 2015/2016, el Informe de la Intervención Delegada del Organismo Pagador para la PAC, la Memoria explicativa y demás documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con la comunicación interior de 26 de mayo de 2016 se recibió por la Vicesecretaria el expediente remitido por la Directora General de Fondos Agrarios, referido al pago a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC) de la factura correspondiente a la realización de los controles sobre el terreno del régimen de pago base, y otros regímenes de ayuda directa de la campaña 2015/2016.

SEGUNDO.- La Intervención Delegada del Organismo Pagador para la Política Agraria Común emitió informe, con fecha 16 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el articulo 33.2 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que indicaba la existencia en el expediente de dos incumplimientos normativos: por una parte, por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para tramitar una encomienda de gestión y por otra parte, por omitir la fiscalización limitada previa de las fases de autorización del gasto y compromiso o disposición del gasto.

Firmante: RUIZ PLAZA, MARIA ISABEL | 01/12/2017 15:28:29 | Firmante: GIL QUILES, MANUEL | 01/12/2017 16:17:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 12e77370-aa04-fc4c-24789736985d

TERCERO.- El 26 de mayo de 2016 la Directora General de Fondos Agrarios justificaba nuevamente en una memoria la necesidad de la tramitación por omisión de fiscalización del pago de los trabajos realizados por la empresa TRAGSATEC correspondientes a la campaña 2015 y daba respuesta a la observación realizada por la Intervención explicando la diferencia del coste de los trabajos realizados por la empresa inicialmente previstos en 34.695,66 € y el coste de la factura cuyo pago es objeto de tramitación que asciende a 116.604, 66 € debido a los siguientes motivos:

"- Inicialmente los trabajos estaban presupuestados para un máximo de 15 días, para un número reducido de recintos.

- La factura presentada incluye trabajos por un periodo de 30 días, con intensificación del personal dedicado a los controles, por la totalidad de recintos y explotaciones ganaderas.

- El Pliego previsto para el mes de enero, actualmente en fase de tramitación, se ha reducido a 30.606,35€ precisamente por el adelanto en las tareas de control de campo."

CUARTO.- El 20 de junio de 2016 este Servicio Jurídico emitió informe en el que se concluía vista la documentación del expediente que no sería conveniente instar la revisión de los actos teniendo en cuenta que el importe de la indemnización correspondiente no sería inferior al del gasto propuesto, por lo que procede de conformidad con el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, que la omisión sea resuelta por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería, previo dictamen del Consejo Jurídico.

QUINTO.- El Consejo Jurídico de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2016 emitío el dictamen, nº 276/2016, desfavorable a la propuesta al Consejo de Gobierno objeto de este expediente, concluyendo con la procedencia de la emisión por el centro gestor de una memoria suficientemente documentada para que la Intervención se pronuncie sobre si el importe de la indemnización que procedería por la revisión del acto es inferior al importe de la factura cuyo pago se reclama a esta Administración.

Firmante: RUIZ PLAZA, MARIA ISABEL | 01/12/2017 15:28:29 | Firmante: GIL QUILES, MANUEL | 01/12/2017 16:17:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 12a77370-aa04-4c1c-24789736954

SEXTO.- El 5 de octubre de 2017 la Directora de la Oficina del Organismo pagador emite nueva memoria justificativa de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y aclaratoria de la diferencia del coste de los trabajos realizados por la empresa.

OCTAVO.- El 10 de octubre de 2017 la Intervención Delegada del Organismo Pagador para la PAC examinada la citada memoria emite nuevo informe en el que concluye *"que el importe de las indemnizaciones que correspondería abonar a TRAGSATEC como consecuencia de las prestaciones realizadas, en el caso de producirse una revisión del acto administrativo, no es presumible que fuera inferior al importe de la factura que se presenta a pago."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula el procedimiento a seguir en los supuestos de la omisión de la intervención:

"1.-En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el Interventor General o los Interventores delegados al conocer de un expediente observaran alguna de las omisiones indicadas en el número anterior, lo manifestarán a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirán al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular de la Consejería de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Consejo de Gobierno para que adopte la resolución a que hubiere lugar.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del interventor, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa.

Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.

La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

Los Interventores delegados darán cuenta de su informe a la Intervención General en el momento de su emisión.

3. Si el titular de la Consejería acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, lo comunicará al Consejero de Economía y Hacienda, por conducto de la Intervención General, con cinco días de antelación a la reunión del Consejo en que se conozca del asunto.

Al expediente se unirá una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención. Asimismo se acompañarán los informes que sean preceptivos en cada caso, y en particular el informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia"

SEGUNDO.- En el expediente se ha seguido el procedimiento señalado en el citado artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre. Consta acreditada la realización de los controles sobre el terreno de las solicitudes de ayuda correspondientes a la Campaña 2015 y se ha unido la memoria de 5 de octubre de 2017 de la Directora de la Oficina del Organismo Pagador justificativa de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa.

En dicha memoria se explica que por razones de urgencia, en fecha 14 de diciembre de 2015, se inició un primer expediente de contratación con la empresa TRAGSATEC, para la realización de los controles sobre el terreno de las solicitudes de ayuda correspondientes a la campaña 2015. Ese fue el primer año de la aplicación de la nueva Política Agraria Común (PAC 2014/2020), lo que provocó un retraso en la gestión de las líneas de ayuda, como consecuencia de la necesaria adaptación de los procedimientos informáticos y de gestión a la nueva reglamentación. De este primer expediente fue elaborada la correspondiente memoria con un plazo de

Firmante: RUIZ PLAZA, MARIA ISABEL | 01/12/2017 15:28:29 | Firmante: GIL CUILES, MANUEL | 01/12/2017 16:17:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 12e77370-aa04-fc4c-247897369854

Firmante: RUIZ PLAZA, MARIA ISABEL 01/12/2017 15:28:29 Firmante: GIL QUILES, MANUEL 01/12/2017 16:17:15
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 12a77370-aa04-fc4c-24789736b854

ejecución de 15 días para la revisión de 2.040 recintos, de los alrededor de 6000 totales, el coste previsto era de 34.965,60 euros.

En el momento en que se inicio la tramitación, como no existía crédito suficiente fue necesaria una modificación de crédito, cuya contabilización y posterior materialización, retrasó la formalización del documento contable hasta el día 28 de diciembre. En esta fecha resultaba materialmente imposible la encomienda de gestión prevista inicialmente para su finalización tres días después (final de diciembre), como plazo para su cargo al presupuesto 2015.

La urgencia en la finalización de los controles para iniciar los pagos en fecha 15 de enero, aconsejó el mantenimiento en el campo de los equipos de TRAGSATEC, a partir del 1 de enero, en tanto se materializaba un segundo pliego para una encomienda posterior, para concluir los trabajos de control en ganadería y la revisión de los trabajos de control de superficie tal y como establece la normativa.

En fecha 13 de enero, se inicia la tramitación de un segundo expediente con el fin de concluir los trabajos de control en las explotaciones ganaderas (90) y, de revisión de los controles realizados en superficie, por un presupuesto de 66.408,66 euros. Sin embargo, el retraso en la aprobación de los presupuestos hasta el 6 de febrero y la ausencia de crédito en la partida de imputación como consecuencia de las minoraciones efectuadas tras las enmiendas parlamentarias aprobadas, hizo necesaria una nueva transferencia de crédito, lo que impidió la finalización del trámite de esa segunda encomienda de gestión.

Por tanto, el incremento del coste de los trabajos realizados por TRAGSATEC inicialmente valorados en 34.965,60 euros y, finalmente justificados en 116.408,86 euros ha sido debido a los siguientes motivos:

1.- Inicialmente, los trabajos estaban presupuestados para un máximo de 15 días, sólo para controles de superficie en un total de 2040 recintos. El importe de cada control por recinto era de 17,14 euros, lo que arrojaba un importe total de 34.965,60 euros.

Firmante: RUIZ PLAZA, MARIA ISABEL | 01/12/2017 15:28:29 | Firmante: GIL QUILES, MANUEL | 01/12/2017 16:17:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 12a77370-aa04-fc4c-2478973698b4

2.- Finalmente, los trabajos hubieron de ampliarse a un plazo de 30 días, sobre un total de 5.088 recintos, lo que ascendía a 87.223,58 euros. Por otro lado, se realizaron controles a 90 explotaciones ganaderas, a un importe de 324,28 euros por explotación, lo que arroja la cantidad de 29.185,28 euros.

El importe total de la factura F52301606 asciende a 116.408,86 euros.

TERCERO.- A la vista de la memoria justificativa a la que se refiere el apartado anterior la Interventora Delegada del Organismo Pagador para la PAC hace nuevo informe, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/98, de 10 de julio, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, en el que establece que la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, será apreciada por el interventor, en función del derecho reconocido al acreedor o de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. El resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Por lo que manifiesta en su informe que *"En el supuesto que nos ocupa las prestaciones se han realizado según acredita el certificado expedido por el Jefe de la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas de la Dirección General de Fondos Agrarios con fecha 18 de abril de 2016, que consta en el expediente. El precio de dichas prestaciones es el que figura en la memoria económica que a los efectos oportunos se presentó.*

Teniendo en cuenta que de conformidad con la Circular 1/98 anteriormente citada, el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de

haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

Por lo expuesto concluye "*que el importe de las indemnizaciones que correspondería abonar a TRAGSATEC como consecuencia de las prestaciones realizadas, en el caso de producirse una revisión del acto administrativo, no es presumible que fuera inferior al importe de la factura que se presenta a pago."*

Visto el Informe de la Intervención Delegada del Organismo Pagador para la PAC, la Memoria explicativa y demás documentación obrante en el expediente, y considerando que no sería conveniente instar la revisión de los actos por razones de economía procesal, teniendo en cuenta que el importe de la indemnización correspondiente no sería inferior al del gasto propuesto, procede de conformidad con el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, que la omisión sea resuelta por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería, previo dictamen del Consejo Jurídico que deberá ser recabado con tal fin.

Una vez emitido el dictamen, si el titular de la Consejería acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, lo comunicará al Consejero de Economía y Hacienda, por conducto de la Intervención General, con cinco días de antelación a la reunión del Consejo en que se conozca del asunto.

Documento fechado y firmado electronicamente

Conforme:

La Asesora Jurídica — El Jefe del Servicio Jurídico

Mª Isabel Ruiz Plaza — Manuel Gil Quiles

Firmante: RUIZ PLAZA, MARIA ISABEL | 01/12/2017 15:28:29 | Firmante: GIL QUILES, MANUEL | 01/12/2017 16:17:15
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 12a77370-aa04-fc4c-247897369854

DOC. CATORCE

4

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría General

Oficina del Organismo Pagador

Plaza Juan XXIII, s/n
30008 Murcia

Firmante: GARCIA FRAGO, CARMEN 05/10/2017 14:45:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) ce911447-aa04-91e8-5609076858l6

MEMORIA QUE EMITE LA DIRECTORA DE LA OFICINA DEL ORGANISMO PAGADOR EN RESPUESTA A LA OBSERVACION DE LA INTERVENCION DELEGADA DEL ORGANISMO PAGADOR PARA LA PAC, SOBRE LA PROPUESTA DE PAGO A TRAGSATEC POR TRABAJOS DE CONTROL SOBRE EL TERRENO DE LA CAMPAÑA 2015

Esta memoria se elabora de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 33 del Decreto 161/1999 de Régimen de Control Interno ejercido por la Intervención General, con el fin de justificar la observación realizada por la intervención delegada, a la que hace alusión expresa el Dictamen 246/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Concretamente, la intervención delegada manifiesta en su informe *"que no dispone de los elementos suficientes para afirmar con certeza y seguridad jurídica que el importe de la indemnización que procedería por la revisión del acto sea inferior al importe de la factura cuyo pago se reclama a esta Administración……."*, por lo que solicita una memoria justificativa sobre las diferencia del coste de los trabajos realizados por la empresa inicialmente previstos en 34.695,60 euros y el coste de la factura cuyo pago es ahora objeto de tramitación que asciende a 116.408,86 euros

Tal y como se ha reiterado en anteriores informes, por razones de urgencia, en fecha 14 de diciembre de 2015, se inicia un primer expediente de contratación con la empresa TRAGSATEC para la realización de los controles sobre el terreno de las solicitudes de ayuda correspondientes a la Campaña 2015.

El año 2015 fue el primer año de la aplicación de la nueva Política Agraria Común (PAC 2014/2020), hecho que provocó un retraso en la gestión de las líneas de ayuda, como consecuencia de la necesaria adaptación de los procedimientos informáticos y de gestión a la nueva reglamentación.

Uno de los aspectos más relevantes de esta nueva política, lo constituye el Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, cuyas especiales características requiere la realización de controles específicos, que solo pueden ser comprobados sobre el terreno en determinadas épocas, y en cualquier caso antes del inicio de la nueva Campaña.

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría General

Oficina del Organismo Pagador

Plaza Juan XXIII, s/n
30008 Murcia

En relación al primer expediente de contratación, fue elaborada la correspondiente memoria, con especificación expresa tanto del plazo de ejecución, como de los trabajos a desarrollar:

- Un plazo de ejecución de 15 días desde la confirmación de la encomienda con finalización el 31 de diciembre.

- Los trabajos cuantificados en la revisión sobre el terreno de 2.400 recintos, de los alrededor de 6.000 totales.

Para la realización de estas actividades, fue previsto un coste de 34.965,60 euros, como así consta en el desglose de descompuestos que figura en la valoración económica de la Memoria, a imputar en la partida 17003007/711B/22706.

Dado que en la fecha de inicio de la tramitación, no existía crédito suficiente fue necesaria una modificación de crédito, cuya contabilización y posterior materialización, retrasó la formalización del documento contable hasta el día 28 de diciembre. En esta fecha resultaba materialmente imposible la encomienda de gestión prevista inicialmente para su finalización tres días después, como plazo para su cargo al presupuesto 2015.

La urgencia en la finalización de los controles para iniciar los pagos en fecha 15 de enero, aconsejó el mantenimiento en el campo de los equipos de TRAGSATEC, a partir del 1 de enero, en tanto se materializaba un segundo pliego para una encomienda posterior, para concluir los trabajos de control en ganadería y la revisión de los trabajos de control de superficie tal y como establece la normativa.

Dada la situación, la empresa hubo de intensificar los trabajos de control, para cubrir la totalidad de los controles en fecha 13 de enero, para proceder al primer pago de las ayudas PAC, como así efectivamente se produjo en fecha 15 de enero. Gracias a ello más de 7.300 agricultores pudieron recibir 11.2 millones de euros en ayudas de la PAC.

Firmante: GARCIA FRAGO, CARMEN 05/10/2017 14:45:08
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) ec911447-aa04-91a8-560907685816

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría General

Oficina del Organismo Pagador

Plaza Juan XXIII, s/n
30008 Murcia

De esta forma en fecha 13 de enero, habían concluido los trabajos de control sobre el terreno de superficie, tanto los inicialmente previstos en el primer pliego como los previstos en un segundo pliego, tal y como se explica a continuación y que se elevaron a 5.088 recintos.

No obstante, tal y como ha sido mencionado anteriormente, en esa misma fecha fue iniciada la tramitación de un segundo expediente con el fin de concluir los trabajos de control de las explotaciones ganaderas, en total 90, y de revisión de los controles realizados en superficie, por un presupuesto de 66.408.66 euros.

La puesta en marcha y realización de los controles en el ámbito ganadero en este nuevo periodo de la PAC, al igual que en el caso de los controles por superficie, resultó complejo. La comprobación de la existencia de los animales potencialmente subvencionables (APS) tanto sobre el terreno como su conciliación en bases de datos, libros de registro, identificación, está sujeta a condiciones naturales en la vida del rebaño (muertes, ventas, traslados…etc), lo que obliga a su realización lo antes posible.

Sin embargo, el retraso en la aprobación de los presupuestos hasta el 6 de febrero y la necesaria transferencia de crédito en la partida de imputación, tras el aminoramiento de las cantidades inicialmente presupuestadas, a consecuencia de las enmiendas parlamentarias aprobadas, hizo necesaria una nueva transferencia de crédito, lo que de momento impidió la finalización del trámite de este segundo pliego.

De forma simultánea a la modificación presupuestaria, en fecha 10 de febrero, se recibe el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública.

A la vista de los hechos, y dado que los controles sobre el terreno de las explotaciones ganaderas habían podido ser adelantadas, el presupuesto de este segundo encargo se redujo de 66.408.66 a 30.606,35, es decir 35.802,31 euros.

De lo anteriormente expuesto se desprende, que el incremento del coste de los trabajos realizados por TRAGSATEC inicialmente valorados en 34.965,60, y finalmente justificados en, 116.408,86 euros ha sido debido a los siguientes motivos:

Firmante: GARCIA FRAGO, CARMEN 05/10/2017 14:45:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) ec911447-aa04-9fe8-560907685816

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría General

Oficina del Organismo Pagador

Plaza Juan XXIII, s/n
30008 Murcia

- Inicialmente los trabajos estaban presupuestados para un máximo de 15 días, sólo para controles de superficie en un total de 2.400 recintos

- La factura presentada incluye trabajos por un periodo de 30 días, con intensificación del personal dedicado a los controles sobre el terreno de un total de 5.088 recintos y 90 explotaciones ganaderas.

- El Pliego previsto para el mes de enero, se redujo a 30.606,35 euros, de los 66.408,66 inicialmente previstos precisamente por el adelanto en las tareas de control de campo en las explotaciones ganaderas.

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA DE IMPORTES

En cuanto a la justificación de los importes, en el mes de diciembre se intentó realizar una primera encomienda con cargo al presupuesto 2015 para la realización de los siguientes trabajos, durante un plazo de 15 días, de acuerdo con el presupuesto a tal efecto presentado por la empresa TRAGASTEC:

- Controles de superficie de un total de 2.040 recintos
- Importe por recinto presupuestado por TRAGSATEC 17,14 euros.
- TOTAL: 34.965,60 Euros.

Por los motivos antes expuestos, la encomienda finalmente hubo de ampliarse a los siguientes trabajos, durante un plazo de 30 días, de conformidad con el presupuesto presentado por la empresa, en el que al igual que en el caso de la primera encomienda no consolidada, incluye los precios descompuestos y parciales de los trabajos a realizar.

- Controles de superficie de un total de 5.088 recintos.
- Importe por recinto presupuestado por TRAGSATEC 17,14 euros.
- SUBTOTAL: 87.223,58 Euros.
- Control de 90 explotaciones ganaderas.
- Importe por explotación,324,28 euros
- SUBTOTAL:, 29.185,28

La suma de ambas actuaciones asciende a, 116.408,86 euros, tal y como figura en la Factura Numero F523016006 presentada por TRAGSATEC con fecha 13 de enero de 2016.

Fdo. La Directora de la Oficina del Organismo Pagador

Firmante: GARCIA PRADO, CARMEN 05/10/2017 14:45:08
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) ec911447-aa04-9fe8-568907a85816

Región de Murcia
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Intervención General

INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PAGO A LA EMPRESA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A (TRAGSATEC) DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO DEL RÉGIMEN DE PAGO BASE Y OTROS REGÍMENES DE AYUDA DIRECTA DE LA CAMPAÑA 2015/2016.

PRIMERO.- En relación con el asunto arriba referenciado, por parte de esta Intervención Delegada, con fecha 16 de mayo de 2016 se emitió informe del tenor literal siguiente:

"Recibida en esta Intervención Delegada propuesta de aprobación, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago del importe de la factura correspondiente a los trabajos efectuados por la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A (en adelante TRAGSATEC) para la realización de los controles sobre el terreno del Régimen de Pago Base y otros regímenes de ayuda directa de la campaña 2015/2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 131/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Circular 1/98, de 10 de julio, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de mayo de 2016 se recibe en esta Intervención Delegada, expediente remitido por la Jefa de la Unidad de Coordinación de la Dirección General de Fondos Agrarios, con la finalidad de que se someta a fiscalización la propuesta de aprobación, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de los servicios prestados por la empresa TRAGSATEC por la realización de controles sobre el terreno del Régimen de Pago Base y otros regímenes de ayuda directa de la campaña 2015/2016.

SEGUNDO.- Examinada la documentación integrante del expediente que ha sido remitido a esta Intervención Delegada, se ha podido constatar la existencia de los siguientes documentos:

- Pliego de prescripciones técnicas de fecha 14 de diciembre de 2015 emitido y firmado por los responsables del Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias y de la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión.
- Comunicación de Régimen Interior de fecha 28 de diciembre de 2015 por medio de la cual la Directora General de Fondos Agrarios remite a la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa, para la contratación de la empresa TRAGSATEC para el desarrollo de determinados trabajos de control sobre el terreno, de las solicitudes de ayuda correspondientes al ejercicio PAC 2015.
- Memoria justificativa de fecha 18 de abril de 2016 firmada por la Directora General de Fondos Agrarios, relativa a la asistencia técnica de la empresa

Firmante: MENDEZ MENDEZ, JULIA PIEDAD 10/10/2017 10:31:16
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 05690e35-aa04-cea4-574965835930

5

53

TRAGSATEC para llevar a cabo trabajos de control de solicitudes de ayudas PAC 2015.

- Factura F523016006 de fecha 13 de enero de 2016 por importe de 116.408,86 euros emitida por la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A (TRAGSATEC). Concepto de la factura: certificación nº 1 apoyo Dirección General de Fondos Agrarios 2015 ayudas por superficie.

- Certificado emitido con fecha 18 de abril de 2016 por el Jefe de la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas de la Dirección General de Fondos Agrarios, mediante el que se acredita que la empresa TRAGSATEC ha realizado satisfactoriamente los controles sobre el terreno del régimen de pago base y otros regímenes de ayuda directa de la campaña 2015/2016, correspondientes a la factura F523016006 de fecha 13 de enero de 2016 por importe de 116.408,86 euros.

- Propuesta de Orden de la Directora General de Fondos Agrarios de fecha 18 de abril de 2016 por la que literalmente se dispone:

"Primero.- Que se apruebe y disponga el citado importe correspondiente a los servicios mencionados, realizados por la empresa.

Segundo.- Que se reconozca la obligación y proponga el pago por un importe de 116.408,86 euros, mediante ingreso en CCC ES15.0049.6702.69.2716154193 con cargo a la partida presupuestaria 170300/711B/22706 "Estudios y trabajos técnicos". Proyecto de Inversión 32810 "Gastos corrientes en bienes y servicios", del vigente presupuesto de gastos."

- Documento contable ADOK 24387 a favor de TRAGSATEC en el que se contempla el pago de 116.408,86 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CARÁCTER Y NATURALEZA DEL INFORME QUE SE EMITE

Dado que el expediente que se tramita obedece al reconocimiento de una obligación generada con la omisión de la preceptiva fiscalización de las fases de autorización y compromiso o disposición del gasto, procede informe de esta Intervención Delegada al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Circular 1/98, de 10 de julio, de la misma Intervención, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 citado, al haberse omitido la preceptiva fiscalización, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos que regula el citado artículo.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto como mínimo, los siguientes extremos:

Firmante: MENDEZ MENDEZ, JULIA PIEDAD 10/10/2017 16:31:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 05690a35-aa04-cea4-5749658335930

a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del interventor, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa.

b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.

c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

SEGUNDO.- CONTENIDO DEL INFORME

De conformidad con las precisiones establecidas por la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, se hacen constar los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto

Órgano gestor: Dirección General de Fondos Agrarios.

Objeto del gasto: La realización de controles sobre el terreno del Régimen de Pago Base y otros regímenes de ayuda directa de la campaña 2015/2016.

Importe: Se pretende autorizar, disponer, reconocer y pagar una obligación por importe de ciento dieciséis mil cuatrocientos ocho euros con ochenta y seis céntimos (116.408,86 euros).

Naturaleza jurídica: La obligación nace de una encomienda de gestión realizada a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A (TRAGSATEC).

Fecha de realización: Según se hace constar en la factura los trabajos se realizaron en el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2015 y el 13 de enero de 2016.

Concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa: Partida presupuestaria 170300/711B/22706 "Estudios y trabajos técnicos". Proyecto de Inversión 32810 "Gastos corrientes en bienes y servicios", del vigente presupuesto de gastos.

b) Incumplimientos normativos

Se han detectado dos incumplimientos normativos, a saber:

- Se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para tramitar una encomienda de gestión.

- En estrecha relación con el incumplimiento anterior, se ha omitido la fiscalización limitada previa de las fases de autorización del gasto y compromiso o disposición del gasto relativo a la encomienda de gestión, prevista en el apartado Decimotercero punto 2 de la Resolución de 3 de septiembre de 2009 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por el que se dispone la publicación en el BORM del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por que se aprueba el

Firmante: MENDEZ MENDEZ, JULIA PIEDAD 10/10/2017 10:31:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 05690e35-aa04-cee4-574965835930

Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora.

En cuanto al primero de los incumplimientos detectados, es decir, el prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para tramitar una encomienda de gestión, manifestar lo siguiente: el grupo TRAGSA está formado por empresas de capital enteramente público entre las que se encuentran entre otras la Empresa de Transformación Agraria S.A (Tragsa) y la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A (Tragsatec). El régimen jurídico de ambas está regulado en la Disposición Adicional 25ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como por el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria y de sus filiales.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Disposición Adicional 25ª el grupo de sociedades integrado en TRAGSA, tiene por función la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos.

TRAGSA y sus filiales (entre ellas Tragsatec) tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de situaciones de emergencia que se declaren.

Las relaciones de las sociedades del grupo TRAGSA con sus poderes adjudicadores tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 de la Ley de Contratos.

La comunicación efectuada por uno de esos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la citada Disposición Adicional, el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio del grupo TRAGSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados. La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio instrumental.

En la documentación integrante del expediente que se remite a esta Intervención, en algún documento se habla de expediente de contratación para la asistencia técnica en la realización de los trabajos, y únicamente, en la memoria justificativa que se denomina "relativa a asistencia técnica" de fecha 18 de abril (posterior a la realización del trabajo), se cita la encomienda de gestión. No hay resolución alguna dictada por órgano competente por la que se decida realizar la encomienda de gestión, tras la fiscalización de la propuesta de autorización y compromiso o disposición del gasto correspondiente, ni consta comunicación a Tragsatec del trabajo a realizar. Es decir, no hay ningún acto administrativo que sirva de soporte a la encomienda de gestión que al parecer posteriormente se llevó a cabo.

Firmado: MENDEZ MENDEZ , JULIA PIEDAD 10/10/2017 10:21:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 05690e35-aa04-cae4-5740638385930

56

Por otro lado, tanto en la memoria justificativa como en las denominadas prescripciones técnicas que se elaboraron en diciembre de 2015 consta que el presupuesto para la realización de los trabajos era de 34.965,60 euros, cuando finalmente, la factura emitida tras la realización de los trabajos pertinentes, asciende a 116.408,86 euros. No sé contiene en el expediente, explicación razonada sobre esta diferencia de precio. Si se hace referencia a una serie de modificaciones de crédito que tuvieron que ser tramitadas para conseguir la existencia de crédito adecuado y suficiente.

De conformidad con la legislación vigente, se consideran como principales hitos integrantes de la tramitación de un encargo de encomienda de gestión, los siguientes:

- La entidad encomendataria deberá tener la condición de medio propio instrumental
- Memorias justificativa (carencia de medios propios para realizar el trabajo), técnica (instrucciones técnicas) y económica (presupuesto detallado según las tarifas aplicables).
- Informe del Servicio Jurídico.
- Informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios conforme a lo previsto en el apartado 5 de la Disposición Adicional 21ª de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.
- Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y acta de replanteo previo, cuando proceda.
- En el supuesto de que se prevean pagos anticipados, exigencia de prestación de garantía suficiente a la entidad encomendataria.
- Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Propuesta de gasto formulada por los servicios correspondientes del órgano encomendante.
- Informe de fiscalización previa del gasto.
- Aprobación del gasto y de la encomienda.
- Compromiso de gasto.
- Notificación del encargo.

Estos documentos no constan en el expediente que se remite a fiscalización, lo que nos lleva a concluir que la encomienda de gestión se realizó sin el correspondiente soporte administrativo tras la tramitación pertinente.

En virtud de lo expuesto, no podemos sino concluir que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la encomienda de gestión. Por tanto, se está incurriendo en uno de los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Firmante: MENDEZ MENDEZ, JULIA PIEDAD 18/10/2017 10:31:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 05690a35-aa04-cea4-574965835930

57

concretamente, en el previsto en la letra e) que se refiere, a los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

El segundo de los incumplimientos normativos detectados y que se encuentra en estrecha relación con el incumplimiento anterior, consiste en que se ha omitido la fiscalización limitada previa de las fases de autorización del gasto y compromiso o disposición del gasto relativo a la encomienda de gestión, prevista en el apartado Decimotercero punto 2 de la Resolución de 3 de septiembre de 2009 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por el que se dispone la publicación en el BORM del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora.

El artículo 10.a) del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el ejercicio de la función interventora comprenderá la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, acuerden movimientos de fondos y valores o aquellos que sean susceptibles de producirlos.

Por otro lado, el artículo 18 de la citada norma legal, establece que están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Administración Pública de la Región de Murcia por los que se apruebe la realización de un gasto. El artículo 20 se refiere a la fiscalización limitada previa, que sería de aplicación en el expediente que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el ejercicio de la función interventora al que nos referimos anteriormente.

En vista de lo anteriormente expuesto, hemos de concluir que en el expediente que se ha remitido a esta Intervención Delegada, se omitió la fiscalización limitada previa de la propuesta de gasto que conllevaba la aprobación de la encomienda de gestión. Esta omisión de fiscalización es una consecuencia de la omisión del procedimiento a que nos hemos referido anteriormente, en tanto en cuanto, si no hay un acto administrativo que resuelva sobre el encargo de la encomienda, difícilmente, puede ser objeto de fiscalización la propuesta de gasto que el mismo conlleva. Es decir, no se puede fiscalizar, lo que no existe.

c) Cumplimiento de la obligación de pago

Se acredita mediante certificado expedido por el Jefe de la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas de la Dirección General de Fondos Agrarios con fecha 18 de abril de 2016. Dicho certificado expresa que la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A (TRAGSATEC) ha realizado satisfactoriamente los controles sobre el terreno del régimen de pago base y otros regímenes de ayuda directa de la campaña 2015/2016, correspondientes a la factura F523016006 de fecha 13 de enero de 2016 por importe de 116.408,86 euros.

d) Existencia de crédito presupuestario

Consta en el expediente certificado expedido con fecha 4 de mayo de 2016 por la Jefa del Servicio Económico Presupuestario de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Según dicho certificado, en la partida 170300/711B/22706 "Estudios y Trabajos Técnicos", Proyecto de gasto 32810 "Gastos corrientes en bienes y

Firmante: MENDEZ MENDEZ, JULIA PIEDAD 10/10/2017 10:31:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 05690e35-an04-ceo4-574965835930

58

servicios", existe crédito adecuado y suficiente, para atender al pago de la factura F523116006 a favor de la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A (TRAGSATEC) por importe de 116.408,86 euros.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/98, de 10 de julio, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, será apreciada por el interventor, en función del derecho reconocido al acreedor o de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

En cuanto a este pronunciamiento, resulta conveniente traer a colación los criterios que se desprenden de dictámenes emitidos por el Consejo Jurídico Consultivo respecto a cuestiones semejantes a la que en este expediente se plantean. Así, podemos citar el Dictamen 375/2015, que textualmente dice lo siguiente:

"......Del mismo informe del Interventor resulta, sin embargo, que el gasto se ha contraído sin la debida cobertura legal y, en consecuencia, en ausencia del correspondiente contrato........... Es decir, la omisión de fiscalización previa es sólo una parte del total de omisiones advertidas, y no se motiva la razón por la que, desde el punto de vista de la gestión presupuestaria y contable, a pesar de ello, se considera aplicable precisamente este procedimiento cuando, en puridad, no existe acto de reconocimiento de obligaciones económicas con cargo a la Hacienda Pública Regional que haya incurrido en tal vicio (Dictamen 68/1999). Al órgano interventor se le exige una posición activa más allá de la mera puesta de manifiesto de la omisión de fiscalización, porque él es una instancia de contraste con la que el Consejo de Gobierno cuenta para formar su criterio a la hora de adoptar la resolución a que hubiere lugar (Dictamen 10/1998)...

....viene al caso recordar aquí que es competencia del Consejo de Gobierno resolver sobre la posibilidad de revisar el acto ilegalmente adoptado, o de que el órgano gestor reconozca la obligación ilegalmente contraída, opción ésta a la que no se opone el interventor y, a la vista de lo actuado, tampoco este Consejo Jurídico, no sin antes aclarar que en tales casos la invalidez de la actuación administrativa genera una obligación de abono de las obras o servicios, pero tal obligación de abono no tiene por título el contrato ni el encargo, sino evitar el enriquecimiento injusto de la Administración que ha recibido el producto de tal encargo irregular.."

En idéntico sentido se pronuncian entre otros, los dictámenes números 191/2015 y 392/2015.

Teniendo en cuenta estos criterios, y considerando que de la documentación obrante en el expediente se desprende que en las memorias elaboradas en el mes de diciembre de 2015 se plasma un coste de los trabajos de 34.695,60 euros, y que sin

Firmante: MENDEZ MENDEZ, JULIA PIEDAD 10/10/2017 10:31:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 05690e35-aa04-caa4-574965835930

59

embargo, la factura de 13 de enero de 2016 se emite por valor de 116.604,66 euros (sin especificar con detalle trabajos ni tarifas a aplicar), sin que conste una explicación justificativa de la diferencia tan abismal entre los importes de los trabajos correspondientes, este Interventor no dispone de los elementos de juicio suficientes para afirmar con certeza y seguridad jurídica que el importe de la indemnización que procedería por la revisión del acto sea inferior al importe de la factura cuyo pago se reclama a esta Administración.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido para llevar a cabo la encomienda de gestión, consecuencia de lo cual, no pudo ser objeto de fiscalización la propuesta de aprobación y compromiso o disposición del gasto, a juicio de este Interventor, y salvo mejor criterio al respecto, procedería la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 33.1 del Decreto 161/1999, anteriormente citado, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar su pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones, hasta que se reconozcan y resuelvan las mencionadas omisiones, debiendo ser objeto del preceptivo dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 12.6 y 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el supuesto de que se eleve propuesta al Consejo de Gobierno.

SEGUNDA.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 33.3 del Decreto 131/1999 anteriormente citado, si el titular de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, lo comunicará a la Consejería de Hacienda y Administración Pública por conducto del Interventor General de la Comunidad Autónoma con cinco días de antelación a la reunión del Consejo en que se conozca del asunto. Al expediente se unirá memoria que incluya una explicación a la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención.

Del presente informe se da cuenta a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

SEGUNDO.- El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2016 dictamina desfavorablemente la propuesta al Consejo de Gobierno en el expediente remitido con fecha 1 de julio de 2016 por el Secretario General de la entonces Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (actualmente, Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca), sobre reconocimiento de obligaciones con omisión de fiscalización previa correspondiente a la propuesta de pago a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A (TRAGSATEC), de la factura correspondiente a la realización de los controles sobre el terreno del régimen de pago base, y otros regímenes de ayuda directa de la campaña 2015/2016 .

Firmado: MENDEZ MENDEZ, JULIA PIEDAD 19/10/2017 10:31:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 05690a35-aa84-aa64-5749653835930

60

En el último párrafo de la Consideración tercera del referido Dictamen, se expresa literalmente lo siguiente:

"Tal competencia no ha podido ser materialmente ejercitada por la Interventora, ya que manifiesta en su informe que no dispone de los elementos de juicio suficientes para afirmar con certeza y seguridad jurídica que el importe de la indemnización que procedería por la revisión del acto sea inferior al importe de la factura cuyo pago se reclama a esta Administración y, por tanto, en este estado procedimental no han podido cumplirse las previsiones del artículo 33 RCI para poder elevar al Consejo de Gobierno propuesta para que autorice a la Consejería a reconocer la obligación. Procede, pues, que se emita por el centro gestor una memoria suficientemente documentada para que la Intervención pueda pronunciarse en el sentido indicado, reformular la propuesta al Consejo de Gobierno, en su caso, y recabar entonces el Dictamen del Consejo Jurídico."

TERCERO.- Con fecha 6 de octubre de 2017 la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, remite a esta Intervención Delegada nueva Memoria justificativa sobre la omisión de fiscalización previa correspondiente a la propuesta de pago a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A (TRAGSATEC) de la factura correspondiente a la realización de los controles sobre el terreno del régimen de pago base, y otros regímenes de ayuda directa de la campaña 2015/2016.

Una vez examinada la nueva memoria emitida sobre la omisión de fiscalización, se han de realizar las siguientes manifestaciones:

- Según se desprende de la memoria, por razones de urgencia, en fecha 14 de diciembre de 2015, se inicia un primer expediente de contratación con la empresa TRAGSATEC para la realización de los controles sobre el terreno de las solicitudes de ayuda correspondientes a la campaña 2015. Ese año, fue el primer año de la aplicación de la nueva Política Agraria Común (PAC 2014/2020), hecho que provocó un retraso en la gestión de las líneas de ayuda, como consecuencia de la necesaria adaptación de los procedimientos informáticos y de gestión, a la nueva reglamentación. En relación con este primer expediente, fue elaborada la correspondiente Memoria con un plazo de ejecución de 15 días para la revisión de 2.040 recintos sobre un total de 6.000. El coste previsto era de 34.965,60 euros.

- En el momento en que se inició la tramitación del expediente anteriormente citado, a mediados de diciembre de 2015, no había suficiente crédito para atender los costes previstos, por lo que fue necesario tramitar la oportuna modificación de crédito, cuya contabilización y posterior materialización, retrasó la formalización del documento contable hasta el día 28 de diciembre. En esta fecha, resultaba materialmente imposible la encomienda de gestión prevista inicialmente para su finalización tres días después (final de diciembre), como plazo para su cargo al presupuesto 2015.

- La urgencia en la finalización de los controles para iniciar los pagos de las ayudas correspondientes en fecha 15 de enero, aconsejó el mantenimiento en el campo de los equipos de TRAGSATEC a partir del 1 de enero, en tanto se materializaba un segundo pliego para una encomienda posterior, para concluir los trabajos de control en ganadería y la revisión de los trabajos de control de superficie tal y como establece la normativa.

Firmante: MENDEZ MENDEZ, JULIA PIEDAD 10/10/2017 10:31:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 05690e35-aa04-cea4-574965835930

61

- En fecha 13 de enero, se inicia la tramitación de un segundo expediente con el fin de concluir los trabajos de control de las explotaciones ganaderas (90) y, de revisión de los controles realizados en superficie, por un presupuesto de 66.408,66 euros. Sin embargo, el retraso en la aprobación de los presupuestos hasta el 6 de febrero y la insuficiencia de crédito en la partida de imputación como consecuencia de las minoraciones efectuadas tras las enmiendas parlamentarias aprobadas, hizo necesaria una nueva transferencia de crédito, lo que impidió la finalización del trámite de esa segunda encomienda de gestión.

- Como consecuencia de todos los avatares anteriores, el incremento del coste de los trabajos realizados por TRAGSATEC inicialmente valorados en 34.965,60 y, finalmente justificados en 116.408,86 ha sido debido a los siguientes motivos:

    1. Inicialmente, los trabajos estaban presupuestados para un máximo de 15 días, sólo para controles de superficie en un total de 2.040 recintos. El importe de cada control por recinto era de 17,14 euros, lo que arrojaba un importe total de 34.965,60 euros.

    2. Finalmente, los trabajos hubieron de ampliarse a un plazo de 30 días, sobre un total de 5.088 recintos, lo que ascendía a 87.223,58 euros. Por otro lado, se realizaron controles a 90 explotaciones ganaderas, a un importe de 324,28 euros por explotación, lo que arroja la cantidad de 29.185,28 euros.

    Por tanto, el importe total de la factura F523016006 asciende a 116.408,86 euros.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/98, de 10 de julio, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, será apreciada por el interventor, en función del derecho reconocido al acreedor o de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

En el supuesto que nos ocupa, las prestaciones se han realizado según acredita el certificado expedido por el Jefe de la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas de la Dirección General de Fondos Agrarios con fecha 18 de abril de 2016, que consta en el expediente. El precio de dichas prestaciones es el que figura en la memoria económica que a los efectos oportunos se presentó.

Firmante: MENDEZ MENDEZ, JULIA PIEDAD 10/10/2017 16:31:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 0569be35-aa04-caa4-574965835930

Teniendo en cuenta que de conformidad con la Circular 1/98 anteriormente citada, el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Este Interventor concluye que el importe de las indemnizaciones que correspondería abonar a TRAGSATEC como consecuencia de las prestaciones realizadas, en el caso de producirse una revisión del acto administrativo, no es presumible que fuera inferior al importe de la factura que se presenta a pago.

Fecha y firma electrónica al margen

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ORGANISMO PAGADOR PARA LA PAC

Fdo: Julia Piedad Méndez Méndez

Firmado: MENDEZ MENDEZ, JULIA PIEDAD 10/10/2017 10:51:16
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 05690a35-aa04-cea4-5749458d3930

DOC. DIECISÉIS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Secretaría General

Plaza Juan XXIII s/n
30008 Murcia

6

Mª. ÁNGELES CAÑADAS VILLENA, JEFA DEL SERVICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

CERTIFICA: Que, en relación con el Decreto que regula la concesión de la submedida 19.4 (GASTOS DE GESTION Y ANIMACION DE LOS GRUPOS DE ACCION LOCAL) con gasto total de 3.656.846,00 euros, distribuido en cinco anualidades, según resulta de la consulta realizada en el programa informático contable SIGEPAL, en la partida presupuestaria 17.04.00.531A.470.29, proyecto 44388 en relación con dicha concesión:

a) En el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 a nivel de vinculación, existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto derivado de la concesión de la mencionada submedida para la anualidad de 2017 , el cual asciende a la cantidad de 757.502,00 euros.

b) Para hacer frente al gasto de carácter plurianual para los ejercicios 2018 por importe de 724.836,00 euros; 2019 por importe de 724.836,00 euros; 2020 por importe de 724.836,00,euros, y 2021 por importe de 724.836,00 euros con cargo a la partida 17.04.00.531A.470.29, proyecto de inversión 44388, no se superan los límites establecidos en el apartado 3 del artículo 37 del Texto Refundido de La Ley de Hacienda de la Región de Murcia, como consecuencia de los compromisos derivados de actuaciones plurianuales.

Firmante: CAÑADAS VILLENA, MARIA ANGELES 01/12/2017 10:21:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 1161e621-ee03-20a6-6079541183f6

Región de Murcia

Referencia: 076039/1100072705/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2017

Sección	**17**	CONSEJERÍA DE AGUA,AGRICULTURA Y MED.AMB
Servicio	**1703**	D.G. DE FONDOS AGRARIOS
Centro de Gasto	**170300**	C.N.S. D.G. DE FONDOS AGRARIOS
Programa	**711B**	AYUDAS COMUNITARIAS
Subconcepto	**22706**	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**32810** GASTOS CORRIENTES
Centro de Coste	
CPV	

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	para pago exped.omisión fiscalización ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	
Importe Original	*******116.408,86*EUR CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO con OCHENTA Y SEIS EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*******116.408,86* EUR CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO con OCHENTA Y SEIS EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION REINT.PAGOS INDEB.Y	JEFE/A SECCION REINT.PAGOS INDEB.Y OTROS
ANA M. LOPEZ MARTINEZ	ANA M. LOPEZ MARTINEZ

F. Preliminar	01.12.2017	F. Impresión	01.12.2017	F.Contabilización	01.12.2017	F.Factura	00.00.0000